

Auto de sustanciación No. 461
Demandante: Oscar Iván Vargas Mejía
Demandado: Leidy Johanna Vanegas Betancur
Radicado: 17174318400120190013200
Verbal - Divorcio

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue admitida mediante auto del 14 de mayo de 2019, y la parte demandante no ha adelantado ninguna gestión para su notificación. Para proveer.

Chinchiná, Caldas, 17 de septiembre de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 17 de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **requiere** a la parte demandante para adelante las gestiones tendientes a la notificación de la demanda en la forma dispuesta en el auto admisorio del 14 de mayo de 2019, y atendiendo lo consagrado en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, dicha carga procesal deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el artículo 317 del C.G.P. sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ